



RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 3 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de cambio de orientación productiva y ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, a producción de lechones sin transición hasta 1.790 plazas de cerdas reproductoras, 219 plazas de reposición y 6 verracos (479,96 UGM), en el polígono 514, parcelas 30, 33, 35 y 36, de Barbués (Huesca) y promovida por Agrogranadera del Flumen, SL (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/05360).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 31 de mayo de 2024 por Agrogranadera del Flumen, SL, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución 3 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de cambio de orientación productiva y ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, a producción de lechones sin transición hasta 1.790 plazas de cerdas reproductoras, 219 plazas de reposición y 6 verracos (479,96 UGM), en el polígono 514, parcelas 30, 33, 35 y 36, de Barbués (Huesca) y promovida por Agrogranadera del Flumen, SL. (Número de Expediente: INAGA500202/02/2020/09371).

Segundo.— La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES22049000017 y una capacidad actualmente autorizada de 1.790 plazas de cerdas reproductoras, 219 plazas de reposición y 6 verracos (479,96 UGM). La modificación puntual solicitada consiste en actualizar definitivamente las dimensiones de las edificaciones que se construirán de la explotación porcina, describiendo sus dimensiones y ubicación en las parcelas.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— Constan en el expediente informes favorables de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley



7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 3 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de cambio de orientación productiva y ampliación de explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, a producción de lechones sin transición hasta 1.790 plazas de cerdas reproductoras, 219 plazas de reposición y 6 verracos (479,96 UGM), en el polígono 514, parcelas 30, 33, 35 y 36, de Barbués (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Instalaciones existentes: una nave de gestación control y gestación confirmada 1 de dimensiones 133,10 x 19,20 m; una nave de maternidad de 136,45 x 16,25 m; 3 lazaretos de 9,40 x 2,55 m, 8,40 x 6,45 m y 14,82 x 9,60 m; una nave de desvieje de 27 x 10,60 m; una nave de lechones de 45,20 x 17,50 m; una caseta de oficina y vestuarios de 11,80 x 6,58 m; un cuarto para caldera de calefacción y almacén de 19,34 x 5,45 m; un cuarto para grupo electrógeno de 4,92 x 3,08 m; un depósito de agua con una capacidad de 91 m³; vado de desinfección y vallado perimetral.

La balsa de purín número 1 con 3.252 m³ de capacidad, la balsa de purín número 2 con capacidad para 399 m³ de capacidad y la fosa de cadáveres con 51 m³ de capacidad se anularán, para la construcción de la nave de gestación confirmada 3.

Para clausurar definitivamente las balsas de almacenamiento hay que tener en cuenta lo siguiente: se debe realizar el vaciado completo de dichas balsas, retirando el purín y la fracción sólida que se haya ido depositando en el fondo.

Instalaciones proyectadas: Una nave de gestación confirmada 2 de dimensiones 38,62 x 25,20 m; una nave de gestación confirmada 3 de 55,14 x 25,20 m; una nave de cuarentena de 21,60 x 10,60 m; una balsa de purín con capacidad para 3.352 m³; un sistema de separación de fases; una balsa de recepción de purín de 324 m³; un estercolero con capacidad para 50 m³ con arqueta de recogida de lixiviados; una balsa de agua con una capacidad de 4.750 m³; una fosa de cadáveres con capacidad para 17,67 m³ y ampliación del vallado perimetral.

La explotación se proyecta adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En las balsas de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80% (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). La balsa de purines de nueva construcción estará cubierta con un sistema flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

Respecto a las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

El punto 2.1 queda redactado como sigue:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.137,50 t.

El abastecimiento de agua provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes Molinar del Flumen, estimándose un consumo de 16.020 m³/año, incluyendo el agua para limpieza de las instalaciones. El promotor presenta autorización de Riegos del Alto Aragón para un consumo estimado de 11.987 m³/año.



El suministro energético se realizará mediante conexión a línea eléctrica que se complementará con una instalación fotovoltaica de autoconsumo compuesta por 306 placas junta a la nave de gestación confirmada 3 a construir, de 169,83 Kwp de potencia, estimándose un consumo anual de 1.129.584 kWh. Se dispone de un grupo electrógeno de emergencia de 50 kVa de cuyo funcionamiento se estima un consumo anual de 3.017 l de gasoil.

El sistema de calefacción está compuesto por dos calderas de biomasa de 100 kW de potencia cada una. Se estima un consumo anual de 191.067 kg de combustible.”

Se elimina la siguiente MTD del anexo II Mejores Técnicas Disponibles de la Resolución:

“MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las balsas de purines existentes: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural. Para que sea eficaz, la costra debe ser gruesa y cubrir toda la superficie del purín, por lo que deberá completarse en caso necesario con otros materiales flotantes como pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, paja, etc. Para evitar que se rompa, una vez formada la costra, el depósito/balsa de purines deberá llenarse desde abajo.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**